



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-293/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/050/2024

Página 1 de 11

Ciudad de México a veinte de febrero de dos mil veinticuatro, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/050/2024, referente a la Visita de Verificación practicada al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CAMEL PASTEFAM", CON GIRO DE REPOSTERIA, UBICADO EN BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 551, COLONIA MERCED GOMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----RESULTANDOS-----

1.- Con fecha dieciocho de enero del dos mil veinticuatro, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/050/2024, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CAMEL PASTEFAM", CON GIRO DE REPOSTERIA, UBICADO EN BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 551, COLONIA MERCED GOMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. LILIANA VELÁZQUEZ JUÁREZ, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0290, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA CIUDADANA INGRESADA A TRAVÉS DEL VIERNES EN TU COLONIA, POR MEDIO DE LA CUAL, SE SOLICITA VISITA DE VERIFICACIÓN EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE MÉRITO, YA QUE A DECIR DEL PETICIONARIO NO CUENTA CON LOS DOCUMENTOS NECESARIOS PARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO." (SIC)

2.- Siendo las catorce horas con veinte minutos del día veintidós de enero de dos mil veinticuatro, se practicó la orden de visita de verificación, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CAMEL PASTEFAM", CON GIRO DE REPOSTERIA, UBICADO EN BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 551, COLONIA MERCED GOMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/050/2024, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la [REDACTED] quien dijo tener el carácter de encargada y tener capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar folio [REDACTED] acto seguido se le solicitó designar dos testigos de asistencia, nombrando a los [REDACTED] Y [REDACTED] quienes se identificaron a satisfacción de la servidora pública responsable.

3.- Con fecha veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/615/2024 dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CAMEL PASTEFAM", CON GIRO DE REPOSTERIA, UBICADO EN BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 551, COLONIA MERCED GOMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

4.- Con fecha nueve de febrero del dos mil veinticuatro, se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/113/2024, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que: "después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles, así como en el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, se localizó:

- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave de Establecimiento AO2017-03-15AVBA00202780, folio AOAVAP2017-03-1500202780, de fecha 15 DE MARZO DE 2017, a nombre de la persona moral GAFRAN, S.A. DE C.V., para el establecimiento mercantil denominado "PASTELERIA CAMEL", ubicado en BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 551, C 1, COLONIA MERCED GOMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, con giro de: VENTA DE PASTELES, PAN Y CAFETERÍA.*



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-293/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/050/2024

Página 2 de 11

- *Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento con giro de Bajo Impacto, Clave de Establecimiento AO2017-03-15AVBA-00202780, folio AOAVACT2020-01-3100293331, de fecha 30 DE ENERO DE 2020, a nombre de la persona moral PASTEFAM, S. DE R.L. DE C.V., para el establecimiento mercantil denominado "PASTEFAM", ubicado en BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 551, C 1, COLONIA MERCED GOMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, con giro de: VENTA DE PASTELES, PAN Y CAFETERÍA.*

5.- En fecha quince de febrero del dos mil veinticuatro, ésta Autoridad emitió el Acuerdo AÁO/DGG/DVA/JCA/ACDO-423/2024, mediante el cual se tuvo por precluido el derecho del visitado para realizar las manifestaciones que a su interés conviniera en relación al Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/050/2024 de fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, lo anterior, toda vez que no presentó escrito alguno dentro del término establecido por la Ley, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, resultó procedente la emisión de la presente Resolución Administrativa.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-293/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/050/2024

Página 3 de 11

Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/050/2024 para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CAMEL PASTEFAM", CON GIRO DE REPOSTERIA, UBICADO EN BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 551, COLONIA MERCED GOMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) Se le solicitó la visitada, que exhibiera la documentación relacionada con el objeto y alcance de la orden de visita de verificación, para lo cual el personal especializado de verificación asentó lo siguiente:

"AL MOMENTO EXHIBE 2) AVISO DE MODIFICACIÓN EN EL AFORO GIRO MERCANTIL, NOMBRE O DENOMINACIÓN COMERCIAL, O ALGUNA OTRA QUE TENGA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO FOLIO: AOAVACT2020-01-3100293331, FECHA: 30 DE ENERO DE 2020. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINACIÓN "PASTEFAM", CON DOMICILIO BARRANCA DEL MUERTO NÚMERO 551, INTERIOR C1 COLONIA MERCED GOMEZ, ALCALDIA; ÁLVARO OBREGÓN: SUPERFICIE: 69.65 M²; GIRO MERCANTIL: VENTA DE PAN, PASTELES CAFÉ; VIGENCIA PERMANENTE, SIN FIRMA EN LA ULTIMA HOJA, 1) EXHIBE EN COPIA CERTIFICADA CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO; FOLIO: 15346-151HEEV17; FECHA 07 MARZO DE 2017 DOMICILIO: BARRANCA DEL MUERTO 551, LOCAL C1, COLONIA MERCED GOMEZ ALCALDIA ÁLVARO OBREGÓN DONDE EL GIRO DE PANADERIAS ESTA PERMITIDO 3) EXHIBE COPIA SIMPLE DE POLIZA NÚMERO 1810530279494 VIGENCIA AL 9 DE MARZO DE 2024, NO INDICA DOMICILIO A NOMBRE DE PASTEFAM S. DE R.L. DE C.V. 6) EXHIBE IMPRESIÓN SIMPLE DE OFICIO FOLIO: 4779 DIRIGIDO A PASTEFAM S. DE R.L. DE C.V. EN EL QUE SE SEÑALA QUE NO ESTA OBLIGADO A PRESENTAR PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL DE FECHA 20 DE FEBRERO DE 2020; EMITIDO POR LA SECRETARIA DE GESTION INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONSTE." (SIC)

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidora Pública responsable asentó lo siguiente:

"ME CONSTITUI PLENA Y LEGALMENTE EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL OBJETO DE LA ORDEN DE VISITA CERCIORANDOME DE SER EL CORRECTO POR ASI INDICARLO NOMENCLATURA OFICIAL CUENTA CON FACHADA BLANCA Y DENOMINACIÓN "PASTEFAM CAMEL REPOSTERIA ARTESANAL FRANCESA" AL INTERIOR OBSERVO ÁREA DE EXHIBICIÓN Y VENTA DE PAN, PASTELES, GALLETAS, GELATINAS EN VITRINAS VERTICALES, Y ANAQUELES, SE OBSERVA TAMBIEN ÁREA DE CAFETERÍA, ÁREA DE CAJA, EN LA PARTE POSTERIOR ÁREA DE ALMACENAJE, LAVADO Y SANITARIO TODO UBICADO EN PLANATA BAJA. CONFORME AL OBJETO Y ALCANCE SE DESCRIBE LO SIGUIENTE: 4) 68 M² (SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS) 5) CUENTA CON DOS ACCESOS Y AMBOS SON UTILIZADOS COMO SALIDA DE EMERGENCIA, SE OBSERVAN SEÑALIZADOS Y LIBRES DE OBSTRUCCIÓN 7) SE OBSERVA ANUNCIO TIPO CABALLETE SOBRE PASO PEATONAL 8) CUENTA CON DOS (2) EXTINTORES DE MATERIAL CO², 4.5 KILOGRAMOS RECARGA DE ENERO DE 2024; 9) SE CONSERVA LA SEGURIDAD DE USUARIOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES Y CON SU FUNCIONAMIENTO NO SE OBSERVA QUE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO 10) NO SE GENERA RUIDO QUE AFECTE EL DERECHO DE TERCEROS; 11) PERMITE Y DA FACILIDADES PARA REALIZAR LA DILIGENCIA; 12) A) CUENTA CON LETRERO DE HORARIO DE FUNCIONAMIENTO C) CUENTA CON LETRERO DE PROHIBICIÓN DE FUMAR B) D) NO CUENTA CON LOS LETREROS CORRESPONDIENTES; 13) NO CUENTA CON LETREROS DE 911 CUENTA CON LETRERO DE ACCIONES A SEGUIR EN CAO DE SISMO E INCENDIO; 14) NO CUENTA CON CAJONES DE ESTACIONAMIENTO Y/O VALET PARKING." (SIC)

c) En el apartado donde la visitada manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-293/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/050/2024

Página 4 de 11

"ME RESERVO EL DERECHO." (SIC)

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"SE ENTREGA EN PROPIA MANO ORDEN DE VISITA CARTA DE DERECHOS Y COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA." (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/050/2024**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. De la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/113/2024**, de fecha ocho de febrero del dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que se localizó:
- *Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles con giro de Bajo Impacto, Clave de Establecimiento AO2017-03-15AVBA00202780, folio AOAVAP2017-03-1500202780, de fecha 15 DE MARZO DE 2017, a nombre de la persona moral GAFRAN, S.A. DE C.V., para el establecimiento mercantil denominado "PASTELERIA CAMEL", ubicado en BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 551, C 1, COLONIA MERCED GOMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, con giro de: VENTA DE PASTELES, PAN Y CAFETERÍA.*
- *Aviso de modificación en el aforo, giro mercantil, nombre o denominación comercial, o alguna otra que tenga el establecimiento con giro de Bajo Impacto, Clave de Establecimiento AO2017-03-15AVBA-00202780, folio AOAVACT2020-01-3100293331, de fecha 30 DE ENERO DE 2020, a nombre de la persona moral PASTEFAM, S. DE R.L. DE C.V., para el establecimiento mercantil denominado "PASTEFAM", ubicado en BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 551, C 1, COLONIA MERCED GOMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, con giro de: VENTA DE PASTELES, PAN Y CAFETERÍA.*

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

VI. Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, así como el estudio de las constancias que obran en autos del presente expediente, referente a la visita de verificación practicada en el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CAMEL PASTEFAM", CON GIRO DE REPOSTERIA, UBICADO EN BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 551, COLONIA MERCED GOMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-293/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/050/2024

Página 5 de 11

MÉXICO, se determina que el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del mismo, infringe las disposiciones siguientes:

1. El artículo 10, apartado A, fracción II, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México vigente, dispone la siguiente obligación de las personas Titulares de los establecimientos mercantiles:

"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito..."

En relación con la obligación establecida en el artículo enunciado, cabe señalar que la Servidora Pública Responsable de llevar a cabo la visita de verificación que nos ocupa, asentó en el Acta lo siguiente:

"2) AVISO DE MODIFICACIÓN EN EL AFORO GIRO MERCANTIL, NOMBRE O DENOMINACIÓN COMERCIAL, O ALGUNA OTRA QUE TENGA EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAJO IMPACTO FOLIO: AOAVACT2020-01-3100293331, FECHA: 30 DE ENERO DE 2020. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINACIÓN "PASTEFAM", CON DOMICILIO BARRANCA DEL MUERTO NÚMERO 551, INTERIOR C1 COLONIA MERCED GOMEZ, ALCALDIA; ÁLVARO OBREGÓN: SUPERFICIE: 69.65 M²; GIRO MERCANTIL: VENTA DE PAN, PASTELES CAFÉ; VIGENCIA PERMANENTE..." (SIC)

EN CONSECUENCIA, ESTA AUTORIDAD DETERMINA LO SIGUIENTE; el TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el precepto legal de referencia, toda vez que, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no exhibió la **SOLICITUD DE TRASPASO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE OPERA CON PERMISO; O AVISO DE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM)**, con el cual acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil materia de verificación; toda vez que si bien es cierto durante la visita de verificación exhibió el Aviso de Modificación en el Aforo, Giro Mercantil, Nombre o Denominación Comercial o alguna otra que tenga el establecimiento mercantil con giro de Bajo Impacto de fecha treinta de enero de dos mil veinte, también lo es que, este no es el documento legal e idóneo con el que pueda acreditar el legal funcionamiento del establecimiento mercantil de mérito; ya que derivado del oficio CDMX/AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/113/2024, de fecha ocho de febrero del dos mil veinticuatro, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, se depende que la existencia del Aviso de Funcionamiento con Clave AO2017-03-15AVABA00202780 de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete, mismo que se encuentra a nombre de la persona moral denominada "GAFRAN, S.A. DE C.V.", observando con lo anterior que hubo un cambio de titular para el establecimiento mercantil visitado, sin que previamente se hubiera realizado el Aviso de Traspaso correspondiente, con el cual acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil; de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, el cual refiere:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-293/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/050/2024

Página 6 de 11

"Artículo 33.- Cuando se realice el traspaso de algún establecimiento mercantil, el adquirente deberá ingresar la solicitud al Sistema dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado, proporcionando la siguiente información:

- I. Nombre o razón social del solicitante, así como domicilio para oír y recibir notificaciones y dirección de correo electrónico;
- II. Denominación o nombre comercial del establecimiento mercantil y ubicación del mismo;
- III. Que las condiciones señaladas en el Permiso original no han variado;
- IV. Se deroga.
- V. Si el solicitante es extranjero, los datos de la Autorización expedida por la Secretaría de Gobernación, conforme a la cual se le permita llevar a cabo la actividad de que se trate.
- VI. Fecha de la celebración del contrato traslativo de dominio y nombres de las partes."

En consecuencia, resulta evidente que la persona moral denominada "PASTEFAM, S. DE R.L. DE C.V.", no cuenta con el documento legal e idóneo, con el cual acredite el legal funcionamiento del establecimiento mercantil, como erróneamente pretendió hacer valer en el momento de la visita de verificación.

En atención a lo enunciado en el numeral 1 del presente considerando, resulta procedente imponerle al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, multa por el equivalente a **351** veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México vigente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 66 de la referida Ley de Establecimientos Mercantiles:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."

Es de importancia señalar que **en el presente asunto resultó aplicable** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Lo anterior, toda vez que se trata de un establecimiento mercantil con giro de **bajo impacto**, en donde **no se observó la venta de bebidas alcohólicas**.

En consecuencia, el total de la multa impuesta por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, asciende a la cantidad de **175.5** veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente.

VII. Conforme al criterio antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, para la individualización de la imposición de la sanción económica a que se ha hecho acreedor derivado de la infracción a los cuerpos legales aplicables al presente caso, es de estimarse su monto en el mínimo que establece los artículos 64, 65 y 66 de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, teniendo en consideración el siguiente criterio jurisprudencial:



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-293/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/050/2024

Página 7 de 11

Tesis Aislada. Número de Registro [REDACTED]

Octava Época

Página 298

Tomo V, Segunda Parte-1. Materia Administrativa. Tribunales Colegiados de Circuito.

“MULTAS, FALTA DE MOTIVACION DE LAS NO IMPORTA VIOLACION DE GARANTIAS CUANDO SE IMPONEN LAS MINIMAS. Con independencia de la gravedad de las infracciones cometidas, de la capacidad económica del infractor, del daño ocasionado y de otras circunstancias que deban tomarse en cuenta al ejercer el arbitrio sancionador, aceptada la existencia material de las infracciones, quien las cometió debe ser sancionado por la autoridad correspondiente, cuando menos con el mínimo de las multas señalado en la ley; y si la resolución que impone esos mínimos adolece de motivación, en ese especial caso, no transgrede garantías individuales, porque no hubo agravación de la sanción con motivo del arbitrio de la autoridad”. (SIC).

VIII. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129 fracciones I, II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor.”

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/O OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO “CAMEL PASTEFAM”, CON GIRO DE REPOSTERIA, UBICADO EN BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 551, COLONIA MÉRCEDES GOMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que se apegue de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- Se **APERCIBE** al C. titular y/o representante legal y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o encargado y/o responsable y/o administrador del establecimiento mercantil de mérito a no ocupar la vía pública con el “caballete” observado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa durante la visita de verificación, asimismo deberá colocar la señalética correspondiente a “Croquis de ruta de evacuación y Capacidad de Aforo” en el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento.





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-293/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/050/2024

Página 8 de 11

Conforme a lo enunciado, **ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

IX. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CAMEL PASTEFAM", CON GIRO DE REPOSTERIA, UBICADO EN BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 551, COLONIA MERCED GOMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:

"...Artículo 70.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la clausura temporal en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil..."

Resulta procedente imponer el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CAMEL PASTEFAM", CON GIRO DE REPOSTERIA, UBICADO EN BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 551, COLONIA MERCED GOMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, así como del análisis realizado en la presente resolución administrativa, se desprende que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM) o en su caso la SOLICITUD DE TRASPASO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE OPERA CON PERMISO; O AVISO DE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE BAJO IMPACTO, INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM), CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO MERCANTIL OBSERVADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN; máxime que durante la substanciación del procedimiento de mérito, el titular y/o propietario del local comercial fue omiso en exhibir medio de prueba fehaciente, con el cual desvirtuara lo observado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa, en el momento de la visita de verificación; estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----RESUELVE-----

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al IX de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CAMEL PASTEFAM", CON GIRO DE REPOSTERIA, UBICADO EN BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 551, COLONIA MERCED GOMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI numeral 1 de la presente Resolución Administrativa, se impone al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O**



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-293/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/050/2024

Página 9 de 11

DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a 175.5 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, (en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al artículo 10, apartado A, fracción II toda vez que NO CONTABA CON: AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM) o en su caso la SOLICITUD DE TRASPASO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE OPERA CON PERMISO; O AVISO DE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES; con el cual se acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CAMEL PASTEFAM", CON GIRO DE REPOSTERIA, UBICADO EN BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 551, COLONIA MERCED GOMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en el considerando VIII de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CAMEL PASTEFAM", CON GIRO DE REPOSTERIA, UBICADO EN BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 551, COLONIA MERCED GOMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de no ocupar la vía pública con el "caballete" observado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa durante la visita de verificación, asimismo deberá colocar la señalética correspondiente a "Croquis de ruta de evacuación y Capacidad de Aforo" en el establecimiento mercantil materia del presente procedimiento., RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

SEXTO. Fundado y motivado en términos del considerando IX de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, esta Autoridad ordena el imponer de manera inmediata el ESTADO DE CLAUSURA TOTAL Y TEMPORAL, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CAMEL PASTEFAM", CON GIRO DE REPOSTERIA, UBICADO EN BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 551, COLONIA MERCED GOMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con AVISO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE BAJO IMPACTO INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-293/2024

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/050/2024

Página 10 de 11

Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM) o en su caso la la SOLICITUD DE TRASPASO DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL QUE OPERA CON PERMISO; O AVISO DE TRASPASO DE ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DE BAJO IMPACTO, INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM), CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO MERCANTIL OBSERVADO EN EL MOMENTO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN; **estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.**

SÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

OCTAVO. Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CAMEL PASTEFAM", CON GIRO DE REPOSTERIA, UBICADO EN BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 551, COLONIA MERCED GOMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

DECIMO. NOTIFÍQUESE personalmente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CAMEL PASTEFAM", CON GIRO DE REPOSTERIA, UBICADO EN BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 551, COLONIA MERCED GOMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECIMOPRIMERO. EJECÚTESE en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL DENOMINADO "CAMEL PASTEFAM", CON GIRO DE REPOSTERIA, UBICADO EN BARRANCA DEL MUERTO, NÚMERO 551, COLONIA MERCED GOMEZ, CÓDIGO POSTAL 01600, DEMARCACIÓN TERRITORIAL ÁLVARO OBREGÓN, EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

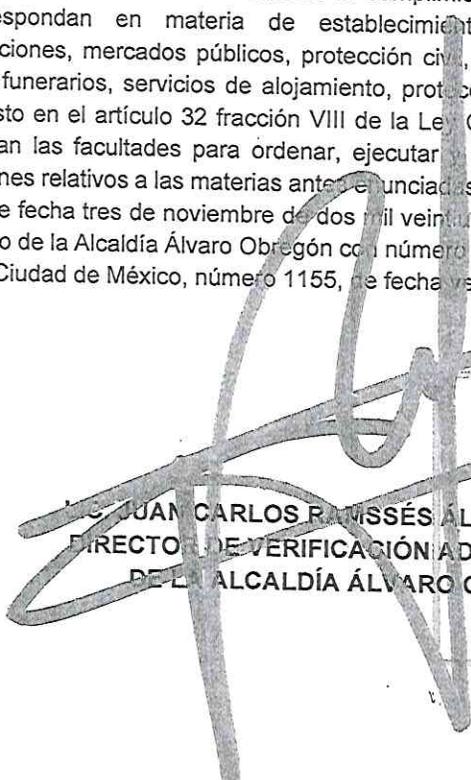
Así lo resuelve y firma para constancia el Lic. Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 apartado A, fracción VI, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1º, 5, 6 apartado H, 7 apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1, 2 fracciones I y X, 12 fracciones I, XIII y XV, apartado B numeral 1, 3 inciso a), fracciones I, III, XV y XXII de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 11 último párrafo y el artículo Transitorio Vigésimo Séptimo, primero y segundo párrafo de la Ley de Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículo 2 fracción II y XX, 3, 6, 9, 20, 29 fracciones I, XIII y XVII, 31 fracciones I, III y VIII, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74 y 75 fracción XIII, de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; así como lo establecido en el Acuerdo por el que se delegan a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes facultades: I. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa, II. Atender, emitir y notificar respuestas a los escritos dirigidos a esta Alcaldía en las materias referidas en el párrafo siguiente, mediante los cuales los ciudadanos ejerzan su derecho de petición constitucional, III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción III de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-293/2024
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/050/2024

de México, IV. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32 fracción VIII de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, se le delegan las facultades para ordenar, ejecutar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias antes enunciadas; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 718, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno; y conforme a las atribuciones conferidas en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número 1155, de fecha veinticinco de julio del dos mil veintitrés.


JUAN CARLOS RAMÍREZ ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

JDFF/dirl



